



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

**ESTATAL**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,**  
**PESCA Y ACUACULTURA**  
Protocolo de Siembras para el Ciclo de Cultivo de  
Camarón 2011 para el Estado.

ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1º, 2º fracción III, 8º fracciones V, XIII y XV de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora; 85 y 88 del Reglamento de la Ley de Acuicultura para el Estado de Sonora y 3º fracción V de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; ha tenido a bien expedir el siguiente:

### PROTOCOLO DE SIEMBRAS PARA EL CICLO DE CULTIVO DE CAMARÓN 2011, EN EL ESTADO DE SONORA

Las presentes disposiciones constituyen el protocolo de siembra de camarón en el Estado de Sonora durante el Ciclo de Producción 2011, cuyo objeto es indicar las actividades que deberán realizar de manera **OBLIGATORIA** todos los productores acuícolas.

1.- El inicio del llenado de reservorio en las Uniones de Producción Acuícolas para las Juntas Locales delimitadas por el Comité de Sanidad Acuícola del Estado de Sonora, A.C., el COSAES, será a partir de las siguientes fechas:

- 15 de abril, para las Juntas Locales de Agiabampo, Santa Bárbara, Riito, AQUIROPO y Siari.
- 10 de abril, para las Juntas Locales de Tobari, Atanasia, Melagos y Lobos.
- 05 de abril, para las Juntas Locales de Bahía Kino, Cardonal, Tastiota y Caborca.
- 01 de abril, para las Juntas Locales de Guaymas y Cruz de Piedra.

I. Las juntas locales de sanidad acuícola en las que se haya registrado al menos un brote de la enfermedad de las manchas blancas (EMB) durante el año inmediato anterior, deben realizar un vacío sanitario de 135 días. Si las JLSA están secas desde el 15 de Noviembre podrán iniciar sus llenados a partir del 1 de Abril. Si iniciaron su vacío sanitario a partir del 1ro de Diciembre iniciaran su llenado a partir del 15 de abril del 2011.



II. El permiso de siembra tendrá una vigencia de 60 días naturales.

2.- Todos los estanques y reservorios deberán permanecer completamente secos a partir del 1 de diciembre del 2010. Los charcos o zonas húmedas que no sean posibles de secar, deberán tratarse ya sea con una solución de cloro a 20 ppm de ingrediente activo o bien con 1,000 Kg/Ha (cal quemada) o 1,500 Kg/Ha (cal húmeda), lo que permitirá elevar el pH.

3.- Todas las estructuras de alimentación y cosecha (marcos, mallas y tablas) deberán ser limpiadas manualmente removiendo todo resto de organismos o residuo vegetal. Las estructuras deberán ser desinfectadas mediante la aplicación de productos que muestren un notable efecto bactericida y viricida como es el caso de los derivados de cuaternarios de amonio u otros acorde a lo sugerido por el fabricante.

4.- Se deberá concluir el rastreo total de los estanques y reservorios cuando menos 40 días antes de la fecha establecida para el inicio de llenado en la unidad de producción.

5.- Se podrán realizar siembras en invernaderos que operen a cielo cerrado con malla antiáfida, 30 (treinta) días antes de las fechas de inicio de llenado señaladas para la Junta Local correspondiente, para lo cual se deberá contar con Permiso de Siembra antes del llenado, debiendo apearse en lo dispuesto en el punto 9 de este protocolo.

I. Dicho cultivo deberá ser monitoreado, debiéndose efectuar al menos dos muestreos para la detección de enfermedades, primordialmente para detectar la presencia de la EMB.

II. Se deberá contar con un sistema de tratamiento en el ingreso de agua que incluya filtración (50 micras) y desinfección. Sí mismo con un área asignada para el manejo de desechos y basura que se genere en el proceso, para su correcto tratamiento.

III. Las aguas de descarga deberán ser filtradas y contenidas durante el periodo de operación y tratadas con 20 ppm de cloro, con ácido peracético comercial o algún otro con características bactericidas y viricidas.



IV. La infraestructura de laboratorios de producción de poslarva y de centros de investigación, que operen durante el periodo de vacío sanitario, deberán apegarse a lo señalado en las fracciones II y III.

6.- Se deberá notificar a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura cuando las siembras en invernadero se realicen con el propósito de dar servicio a una granja diferente a aquella en la que se encuentre el invernadero.

7.- Las siembras de segundo ciclo requerirán de permiso de siembra por parte de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura y estará condicionado a la presentación de un protocolo de manejo, que indique fechas en las que se realizarán las transferencias, método de transferencia, densidades de siembra en estanquería y fecha de cosecha.

8.- Quedarán prohibidas las acciones de siembra sobre un cultivo en pie, cuando esté presente algún problema viral de (EMB). En el caso de reposiciones de organismos se deberá notificar a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura y al COSAES.

9.- Todas las unidades de producción una vez efectuadas las actividades preoperativas, corregidos los problemas en su infraestructura de toma y descarga, así como de las áreas comunes en su Junta Local, y cumplidas las disposiciones y prevenciones contenidas en el presente documento, deberán notificarlo a EL COSAES, para que se emita una Constancia de Verificación de Buenas Prácticas de Acciones Preoperativas, misma que es requisito para que la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura dependiente de esta Secretaría, emita el Permiso de Siembra previa solicitud.

10.- Todas las unidades de producción acuícola de acuerdo a los artículos 145 y 146 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora deberán permitir el acceso a sus instalaciones del personal técnico verificador oficial del Estado y al personal técnico auxiliar del COSAES para realizar la supervisión y toma de muestra de los cultivos con la finalidad de obtener las constancias de pre-cosechas y cosechas.

11.- Todas las obras de construcción y mantenimiento que se estén realizando en áreas comunes como escolleras, canales de llamada y canales derivadores, deberán de



suspenderse 20 (veinte) días antes de que se inicie el llenado del reservorio de la primera granja de su zona de influencia.

12.- Todas las unidades de producción y parques, deberán tener instalados y en condiciones de operación todos los equipos de bombeo y rebombeo que serán requeridos durante el ciclo productivo. Se requerirá que garantice como mínimo un porcentaje de recambio de 15% (quince por ciento), y deberán contar con contenedores para evitar los derrames y escurrimientos de hidrocarburos.

13.- Todas las granjas deberán usar postlarva verificada de acuerdo a los protocolos de verificación establecidos por los Comités de Sanidad Acuícola y la Asociación Nacional de Productores de Larva de Camarón, ANPLAC, debiendo tener copia en la granja de los documentos que así lo acrediten.

14.- Los productores acuícolas deberán dar Aviso de Siembra a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGARHPA, 15 (quince) días antes del inicio de la misma, de acuerdo a las fechas de llenado determinadas para cada Junta Local en este Protocolo, para efecto de tramitar y obtener el Permiso de Siembra correspondiente, lo mismo aplicará para las siembras de segundo ciclo.

15.- Las unidades de producción deberán cumplir por lo menos con un muestreo de los organismos en todos los estanques durante los primeros 30 a 45 días de cultivo, utilizando la técnica de la reacción en cadena de la Polimerasa (PCR) para el diagnóstico de la EMB. En caso de confirmarse la presencia de la EMB, se debe suspender el ciclo de cultivo en el o los estanques afectados, sin descargar agua.

16.- Las granjas deberán notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y a EL COSAES, la presencia de cualquier enfermedad detectada. Si el COSAES realizó la detección, será éste quien notifique a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



17.- Los productores acuícolas, además de observar las disposiciones de este protocolo, deberán cumplir estrictamente con las obligaciones que le impone la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y su Reglamento, otros ordenamientos legales, así como las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades competentes.

18.- Se establece como densidad de siembra para el Estado hasta 15 org/m<sup>2</sup>. Densidades mayores deberán ser aprobadas previamente por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura y deberán estar sustentadas en un plan de manejo que contemple capacidades de aireación, recambios de agua, profundidad de estanques y dimensión de los estanques.

19.- Las siembras se realizarán con niveles mínimos del 70% (setenta por ciento) de agua en los estanques.

20.- Las unidades de producción deben implementar testigos de sobrevivencia de largo plazo (treinta días a partir de la fecha de siembra), durante este periodo deberán ser muestreados para detectar la presencia del virus de la mancha blanca (WSSV).

21.- Las unidades de producción deberán realizar los primeros recambios de agua después de 20 (veinte) días de haber realizado las siembras.

22.- Mantener en granjas las bitácoras de siembra para consulta de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura y del personal técnico del COSAES.

Para cualquier duda o aclaración, solicite información en las oficinas de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, ubicadas en Comonfort y Paseo de Río, Edificio Sonora ala Sur, 2do. Nivel, Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora, Tels. (662) 231-11-65 y 212-28-71.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, enero de 2011.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA**

  
**ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI**





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Directora General  
Garza No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000  
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556  
Dirección General del Boletín Oficial y  
Archivo del Estado